

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00263-00**

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021

Revisada y calificada la demanda ejecutiva por obligación de hacer presentada por ANA JULIA CAÑAVERAL Y JOSE ABADÍAS VALDEZ TORO en contra de JHOAN ALEXIS YELA, JAIRO ALEXIS YELA GUAZA, MARYURY YELA GUAZA Y YULIANA YELA GUAZA, observa el despacho que no es el competente para conocer del presente asunto por el factor cuantía, toda vez que las pretensiones más intereses no superan el valor correspondiente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha, por lo que su conocimiento está atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso que señala: *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

En concordancia con lo dispuesto en los artículos 18, inc. 3º del 23 y el inciso 2º del 90 del CGP, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva por obligación de hacer presentada por ANA JULIA CAÑAVERAL Y JOSE ABADÍAS VALDÉZ TORO en contra de JHOAN ALEXIS YELA, JAIRO ALEXIS YELA GUAZA, MARYURY YELA GUAZA y YULIANA YELA GUAZA.

SEGUNDO: ORDENAR su remisión a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

03

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00263-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10d204e9b1c584cebeb84545e77065e70221f136f8ffdfc812115dabaac57e6**

Documento generado en 09/11/2021 01:10:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>